REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: SANDRA CRISTINA MUÑOZ ALVAREZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - Y

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SANDRA CRISTINA MUÑOZ ALVAREZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.551.473, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito, acudo a su despacho señor juez, a impetrar ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, y sus decretos reglamentarios; acción que se erige en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, representada legalmente por su presidente el señor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la presente acción de tutela, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, representada legalmente por su rector el señor JOSÉ LEONARDO VALENCIA MOLANO, o quien haga sus veces, al momento del auto admisorio de la presente acción constitucional, para que previo agotamiento del trámite correspondiente se tutelen los derechos fundamentales y/o conexos, como son: EL DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A ACCEDER DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL MERITO Y DEMÁS; que estan siendo conculcados por las entidades accionadas, dentro del proceso de valoración de antecedentes, que se realizó para el empleo identificado con el código OPEC Nº 40802 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 6, en virtud de la convocatoria Nº 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO); lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones.

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Es procedente la presente acción de tutela, toda vez que agotado el procedimiento administrativo (reclamación ante las accionadas), no existe otro medio <u>idóneo</u>, <u>oportuno y eficaz</u>, que haga prevalecer y proteja los derechos transgredidos de la suscrita, por las entidades accionadas debido a la acción, negligencia y omisión de las mismas.

Se manifiesta que es conocido por la suscrita, que existe la jurisdicción de lo contencioso administrativo (por ser la accionada CNSC un órgano del Estado), para debatir el caso sometido al análisis del juez en la presente acción de tutela, por lo cual en principio ésta es improcedente como mecanismo principal, y es por ello que se acude al juez constitucional mediante la presente demanda como **MECANISMO EXCEPCIONAL O TRANSITORIO**, (amparada en las excepciones que ha consagrado la Corte Constitucional y que han sido citadas en abundante jurisprudencia); esto es, "cuando el medio judicial existente es ineficaz y cuando se interpone para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable") para así evitar la configuración de un perjuicio irremediable, como lo es la conformación de la lista de elegibles dentro de la convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO),

sin tener en cuenta, omitiendo o dejando de valorar debidamente documentos de la suscrita, con los cuales ésta haría parte de los concursantes que ocuparían las plazas o vacantes que se encuentran en concurso, y sin que la misma pueda ser controvertida mediante los recursos ordinarios que proceden contra los actos administrativos de ésta naturaleza; lo anterior dado que dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

Así mismo en la Sentencia T- 682 de 2016, la Honorable Corte Constitucional, en relación con la procedencia de la acción de tutela en relación con los concursos de méritos se pronunció de la siguiente manera:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener". (Subraya y Negrita fuera de texto original)

En conclusión y con fundamento en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, muy respetuosamente se colige, que le es dable al juez de tutela analizar y decidir de fondo el tema que se somete a su conocimiento mediante la presente acción, ya que, de los hechos acciones u omisiones que motivan la misma, es posible entrever sin lugar a dubitación alguna, que la situación denunciada por la suscrita como violatoria de los derechos fundamentales, se encuadra cabalmente a los supuestos establecidos por el órgano de cierre constitucional, para el estudio de la acción de tutela como mecanismo excepcional o transitorio.

II. PERJUICIO IRREMEDIABLE INMINENTE QUE SE PRETENDE EVITAR.

Señor Juez, la presente acción de tutela no tiene otra finalidad más, sino de la prevenir la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que como ya se aludió en el acápite de "procedencia de la acción de tutela", se ve materializado en la conformación de la lista de elegibles de la convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO), excluyendo del grupo de los participantes que ocuparían las plazas en concurso a la accionante, por una indebida valoración y/o valoración subjetiva de los documentos aportados por esta dentro del proceso de la convocatoria.

Se manifiesta señor juez que, con la presentación de la presente acción de tutela, se pretende evitar un perjuicio irremediable, debido a que la suscrita considera, que, de no ser analizado y decidido el presente asunto mediante esta acción, la accionante podría acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en un proceso rezagado, y el cual podría significar después del agotamiento del mismo, una eventual condena al Estado (por ser la accionada CNSC un órgano del Estado), y el pago de altas sumas de dinero.

Además de lo anterior señor juez, se podrá señalar como perjuicio irremediable el hecho en sí, de esperar la resolución de la controversia por la jurisdicción de lo contencioso administrativo; en este sentido se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional, cuando en sentencia T-514 de 2003 manifestó que:

"...no es, en principio, la acción de tutela el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable. (Subraya y negrilla propias)

III. ACCIONES U OMISIONES QUE MOTIVAN LA ACCIÓN TUTELA.

PRIMERO: Mediante el Acuerdo N° CNSC – 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocó al "(...) proceso de selección por merito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema de General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) – Convocatoria No. 1010 de 2019 – TERRITORIAL 2019"; Acuerdo que fue modificado por el Acuerdo N° CNSC – 20191000006116 del 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-, suscribió el contrato N° 648 de 2019, con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

TERCERO: Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC-, publicados en la convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO), se ofertó el empleo identificado con el código OPEC N° 40802 denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 6, en la entidad Alcaldía de Envigado, y con un número de dos (2) vacantes, y en la cual se exigía como requisitos de estudio: "Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad", y como requisito de experiencia: "Treinta y dos (32) meses de experiencia Relacionada con las funciones del cargo".

CUARTO: Por considerar que cumplía los requisitos para participar en la convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO), exactamente a la OPEC N° 40802, previo agotamiento del trámite necesario, el día 27 de enero de 2017, a las 11:30:50, formalice mi inscripción, la cual fue identificada con el número ID_ 271615648.

QUINTO: Al momento de la inscripción, y en cumplimiento de las directrices emanadas del Acuerdo N° CNSC – 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, adjunte a la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO-, los documentos exigidos y con los cuales acreditaba los

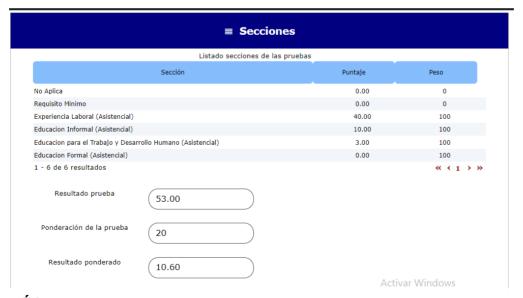
estudios realizados, además de la experiencia adquirida hasta la fecha de inscripción.¹

SEXTO: Que con el fin de acreditar requisitos adicionales a los mínimos requeridos para el cargo en el cual me inscribí, en el ítem de formación académica aporté el documento correspondiente a Certificación del Título en Secretariado General, obtenido por la suscrita en el Instituto Tecnológico Metropolitano, antes Instituto Popular de Cultura, de Medellín, según se evidencia en el certificado que se adjunta.

SÉPTIMO: Una vez agotada la etapa de "Verificación de Requisitos Mínimos", obtuve como resultado "Admitido", con el número de evaluación 294666525, y en la cual se plasmó como observación "El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer".

OCTAVO: El día 28 de febrero de 2021, se llevó a cabo la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales y Comportamentales; las cuales una vez evaluadas, e identificadas con los números de evaluación 390595539 y 390374785, respectivamente y publicados los resultados de las mismas; pude observar que superaba el porcentaje aprobatorio o clasificatorio definido dentro del Acuerdo N° CNSC – 20191000001396 del 04 de marzo de 2019; restando así, para llegar a la conformación de la lista de elegibles, únicamente la prueba de valoración de antecedentes.

NOVENO: Publicado el informe de resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en el cual una vez analizados los documentos que aporte, se informó que el puntaje que obtuve dentro de la misma era de: resultado prueba 53.00, ponderación de la prueba: 20 y resultado ponderado 10,60; resultados de los cuales, para el criterio de formación se obtuvieron 40.00 puntos con un peso de 100, Educación informal (Asistencial) 10.00 puntos con un peso de 100, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial), 3.00 puntos con un peso de 100; según se observa en la siguiente imagen.



DÉCIMO: Al revisar el resultado detallado de la prueba, observe que, dentro de la evaluación de la prueba de valoración de antecedentes, en la sección de Formación, específicamente en el "Detalle Resultados – Formación", se encuentra que en la valoración del Título en Secretariado General, expedido por el Instituto Tecnológico

¹ Los documentos aportados por la accionante se encuentran relacionados en la constancia de inscripción, la cual se anexa al presente escrito como medio de prueba.

Metropolitano, antes Instituto Popular de Cultura, de Medellín, el evaluador expone la siguiente observación: "Se valora el documento correspondiente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de conformidad con la puntuación establecida el numeral 2 del artículo 36 del acuerdo de la presente convocatoria", según se observa en la imagen siguiente:

		DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE DENTES
	≡ Resu	Itados
Prueba:		
Valoración de Antecedentes - A	Asistenci	al
Resultado: 10.60		
Observación: Se validaron los documentos de Educación y	Experiencia	, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, se <u>c</u>
Instituto Popular de Secretariado General	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de conformidad con la puntuación establecida el numeral 2 del artículo 36 del acuerdo de la presente convocatoria.

DÉCIMO PRIMERO: Que en consecuencia de la anterior valoración realizada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC, el factor educación no fue evaluado con la categoría correspondiente pues se tuvo en cuenta el título como si este correspondiera a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y no como educación formal "Especialización Técnica, o Tecnológica", lo que afecta considerablemente la ponderación del puntaje asignado a la suscrita, de conformidad con los artículos 34°, 35° y 36° del Acuerdo ALCALDIA DE ENVIGADO 20191000001396 del 04-03-2019, que señala:

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

	Ponderació	n de los factor	es de la pruel	ba de Valorac	ión de Antece	dentes.		
Factores		Experiencia		Educación				
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	Total	
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100	
	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100	
Técnico (*)	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100	
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100	
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100	

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

 Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

 a. Empleos de los Niveles Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel		Estudios	Finalizados		
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional	
	40	30	20	30	
,	Estudios NO Finalizados (*)				
Asesor y Profesional	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)	
	28	14	7	16	

^(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

Titulo	Estudios Finalizados						
Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller	
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa	
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa	
	Estudios NO Finalizados (*)						
Título Nivel	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller	
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa	
Asistencial	12	16	24	. 12	16	No se puntúa	

^(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE	
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos	
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina acade suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	émica, cuando la	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos	
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina acade suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	émica, cuando la	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afin a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos	

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina acad suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	émica, cuando la
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afin a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina acad suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	émica, cuando la
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afin a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disc cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres. Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funcion	los estudios no

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo con los documentos aportados en debida forma por la suscrita, y especialmente con el certificado de Secretariado General, expedido por el Instituto Tecnológico Metropolitano, antes Instituto Popular de Cultura, de Medellín, y con base en las reglas de asignación de puntajes para el

mismo de acuerdo a lo señalado en los artículos 34°, 35° y 36° del Acuerdo CNSC - 20191000001396 del 04-03-2019, se debió calificar dicho certificado en el ítem de educación formal "Especialización Técnica, o Tecnológica", y se debió asignar como mínimo treinta (30) puntos, y no tres (3) puntos como se asignaron en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial); lo que se traduce en un menor puntaje en el total de las pruebas, ocupando así un puesto diferente en la futura lista de elegibles que se expida con fundamento en los puntajes obtenidos por los participantes en la convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO), en la OPEC N° 40802.

DÉCIMO TERCERO: Por estar inconforme con el puntaje asignado dentro de la prueba de valoración de antecedentes, estando dentro de la oportunidad, presenté reclamación con el propósito que se avaluara el certificado que aporte de Secretariado General, expedido por el Instituto Tecnológico Metropolitano, antes Instituto Popular de Cultura, de Medellín, con base en las reglas de asignación de puntajes para el mismo de acuerdo a lo señalado en los artículos 34°, 35° y 36° del Acuerdo CNSC - 20191000001396 del 04-03-2019, y que por ende su evaluación y asignación de puntaje se realizará en el ítem de *educación formal "Especialización Técnica, o Tecnológica"*, y no en el ítem de *"Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial)"*, como lo realizaron las accionadas.

DÉCIMO CUARTO: La reclamación presentada por la suscrita, y la cual se aludió en el hecho anterior, fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina, mediante oficio fechado el día 17 de septiembre de 2021; respuesta en la cual luego de citar extensa normatividad que en sentir de la accionante no aborda de fondo la reclamación presentada, en su parte resolutiva se plasmó: "1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación, 2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 53.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes. 3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la plataforma SIMO. 4. Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGÚN RECIURSO.

DÉCIMO QUINTO: De la respuesta otorgado por la Fundación Universitaria del Área Andina, es posible concluir sin lugar a dubitación alguna, que incluso dicha entidad, desconoce el procedimiento a seguir en el caso planteado, esto es, haber aportado documentos de estudio que fueron otorgados antes de la expedición de las normas que regulan el sistema educativo actual; aseveración que se realiza dado que en la respuesta por ellos entregado según se señalo en el hecho anterior no abordan el fondo de la reclamación.

DÉCIMO SEXTO: En su sentir de la accionante, las accionadas incurren en un error al calificar el certificado de "Secretariado General", obtenido por la suscrita, en el Instituto Tecnológico Metropolitano, antes Instituto Popular de Cultura, de Medellín, como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, lo cual no es posible, ya que pierde de vista que la Norma que reglamenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, esto es, la Ley 1064 data del año 2006, siendo muy posterior a la fecha de obtención del grado o diploma en cuestión; si bien la ley 1064 de 2006, mediante su artículo 1° reemplazó la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de

1996; dichas normas son posteriores, se reitera, a la obtención del título calificado, razón por la cual no es posible su aplicación retroactiva.

DÉCIMO SÉPTIMO: Con el propósito de conocer el procedimiento a aplicar o la forma de puntajes en un concurso de méritos a un certificado aportado en debida forma y el cual fue obtenido con anterioridad a las normas que rigen el sistema educativo actual, se elevó consulta en tal sentido, a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC²-, y al Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-, de las cuales recibí respuesta indicando que, la CNSC no era competente para determinar si el titulo objeto de reparo correspondía a Educación Formal o Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, por lo tanto manifestó que la solicitud sería trasladada a la Secretaría de Educación de Medellín, que es la entidad encargada de administrar y supervisar el sector educación de cada ente territorial.

En relación con la solicitud elevada al ITM, dicha entidad certificó que la suscrita accionante, "SANDRA CRISTINA MUÑOZ ALVAREZ, obtuvo el Certificado de Capacitación Comercial Especialidad: Secretariado General de Educación Formal, según consta en el Numeral 4838, Tomo I, Folio 143 del 27 de julio de 1990".

IV. DERECHOS QUE SE DENUNCIAN COMO VULNERADOS.

Señor juez, de los hechos anteriormente narrados, se puede evidenciar como con la actuación u omisión de las entidades accionadas se estan conculcando o poniendo en riesgo los derechos fundamentales y conexos EL DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL MERITO Y DEMÁS, de la suscrita SANDRA CRISTINA MUÑOZ ALVAREZ, ya que la actuación contraria a derecho, desplegada por las entidades demandadas en la presente acción constitucional, significa para la accionante, dejar de ocupar una vacante ofertada dentro de la convocatoria Nº 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO), en la OPEC Nº 40802, cuando ha demostrado tener las calidades y haber aportado los documentos con los cuales acredita las condiciones de estudio para obtener un mayor puntaje, y así asegurar una vacante lista de elegibles que será conformada por la CNSC.

V. PETICIONES.

Señor Juez, teniendo en cuenta los hechos narrados precedentemente, los argumentos planteados en el acápite de fundamentos de hecho, además de los documentos que se anexan como medios de prueba, de la manera más respetuosa y con el propósito de que cese la vulneración de los derechos fundamentales denunciados como vulnerados a la suscrita SANDRA CRISTINA MUÑOZ ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.551.473, le ruego que, una vez agotado el procedimiento establecido, TUTELAR EL DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL MERITO Y DEMÁS, y consiguientemente se ordene a las entidades accionadas lo siguiente:

² Esta consulta se realizó a nombre de mi hermana Claudia Janeth Muñoz Álvarez, sin embrago la situación fáctica correspondía a lo sucedido con el título de Secretariado General de la accionante.

PRIMERO: Calificar y asignarle dentro de la convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO), en la OPEC N° 40802, puntaje al Certificación del Título en Secretariado General, obtenido por la suscrita en el Instituto Tecnológico Metropolitano, antes Instituto Popular de Cultura, de Medellín, en el ítem de educación formal, y no en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial), tal como lo hicieron las entidades accionadas.

SEGUNDO: Realizar una nueva evaluación de la prueba de valoración de antecedentes dentro de la convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO), en la OPEC N° 40802; en la cual se evalué y al Certificación del Título en Secretariado General, obtenido por la suscrita en el Instituto Tecnológico Metropolitano, antes Instituto Popular de Cultura, de Medellín, en el ítem de educación formal.

TERCERO: Se ordene reasignar o reorganizar el puntaje total obtenido por la suscrita en la todas las pruebas realizadas.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Señor juez, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y con el propósito que no se haga nugatoria una eventual decisión favorable en el trámite de la presente acción de tutela, para la suscrita, de manera muy respetuosa, le ruego **DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL**, la no conformación de la lista de elegibles dentro de la convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO), en la OPEC N° 40802; y/o en caso de conformarse y publicarse la misma, se decrete su suspensión, hasta tanto se resuelva la presente demanda constitucional.

La solicitud de la medida provisional, encuentra fundamento, en el hecho que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-, se encuentra dentro del término para la conformación de las listas de elegibles en la convocatoria pluricitada de conformidad con lo establecido con el artículo 45 del Acuerdo Acuerdo N° CNSC – 20191000001396 del 04 de marzo de 2019; por lo tanto y eventualmente que el señor juez tutele los derechos fundamentales denunciados como vulnerados, y acceda a las pretensiones de ésta demanda, y de encontrarse en firme la lista de elegibles, no sería posible materializar la protección de los derechos fundamentales, ya que contra la misma no procede recurso alguno.

VII. SOLICITUD DE VINCULACIÓN.

Con el propósito de evitar una posible nulidad en el tramite procesal que se adelante en el presente asunto, y garantizar el derecho de contradicción y defensa que les asiste a las partes y/o interesados en la convocatoria convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO), en la OPEC N° 40802, le ruego señor juez, vincularlos a la presente acción, mediante publicación que del auto admisorio realice las entidades accionadas en sus páginas web, así como el envío del auto que ordene dicha vinculación a través de los correos electrónicos de los participantes en la convocatorio y OPEC antes señalada.

VIII. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Muy respetuosamente señor juez, de manera meramente enunciativa y no restrictiva, me permito señalar que el problema jurídico a resolver o el objeto central de la presente demanda constitucional, deberá centrarse en el hecho de determinar a qué tipo de formación corresponde y se debe evaluar el certificado de Secretariado General aportado válidamente por la accionante, esto es, sentenciar si dicho certificado corresponde a educación formal, o a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, bajo la consideración o sin perder de vista que el mismo fue obtenido en el año de 1990, esto es, antes de la expedición de la Ley 115 de 1994, por la cual se Expide la Ley General de Educación, así como la ley 1064 de 2006.

IX. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Señor juez, en el presente acápite, me ocupare de plasmar los argumentos, por los cuales la suscrita considera que la actuación de las accionadas no se ajustó a derecho, además que, en la valoración de los documentos aportados válidamente a la convocatoria, las demandadas se apartaron de los parámetros previamente definidos en el acuerdo que rige la convocatoria convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO), omitieron adelantar gestiones que les permitieran tener certeza de la información contenida en los soportes documentales ingresados a la plataforma SIMO, o no se realizó un análisis minucioso de los mismos conforme a las normas que regulan la materia.

Se presenta una vulneración de los derechos fundamentales de la suscrita ya que, la entidad las accionadas incurren en un error al calificar el certificado de "Secretariado General", obtenido por la suscrita, en el Instituto Tecnológico Metropolitano, antes Instituto Popular de Cultura, de Medellín, como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, lo cual no es posible, ya que pierde de vista que la Norma que reglamenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, esto es, la Ley 1064 data del año 2006, siendo muy posterior a la fecha de obtención del grado o diploma en cuestión; si bien la ley 1064 de 2006, mediante su artículo 1° reemplazó la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996; dichas normas son posteriores, se reitera, a la obtención del título calificado, razón por la cual no es posible su aplicación retroactiva.

Tenido en cuenta la fecha de finalización de los estudios y la obtención del grado de "Secretariado General", para esta fecha, dicha capacitación comportaba la categoría de capacitación formal, conforme a las normas que regulaban la materia para ese entonces.

Es preciso señalar que, de acuerdo al sistema educativo vigente para la fecha de obtención del título del cual se cuestiona su calificación, los estudios realizados, correspondían a los niveles medios o altos que eran posibles obtener según el sistema de educación colombiano, lo que a la fecha se puede equiparar con una certificación técnica o superior, pues nótese que en el certificado aportado, se indica que el término de duración de la formación es de cinco (5) semestres entre formación teórica y práctica.

La calificación asignada al título aportado y la cual se cuestiona, desdice o es contraria a los principios que rigen todo concurso de méritos, ya que, de la calificación asignada, tendría según la entidad evaluadora mayor peso en la asignación de puntaje, haber realizado un semestre de estudios técnicos o tecnológicos no finalizados, pues por esto se otorga 4 puntos, lo cual resulta contradictorio, y desigual, ya que desconoce la real capacitación de la suscrita.

Es preciso señalar que resulta desproporcionado asignar una calificación a un certificado o diploma de estudio, teniendo como base unas normas que se expidieron con mucha posterioridad a la obtención de dicho título, ello se constituye en un hecho desconocedor del mérito y vulnerador de derechos fundamentales.

Es por lo anteriormente señalado señor juez, que considero que debe ser evaluado y asignársele el puntaje que realmente le corresponde al título de "Secretariado General" aportado por la accionante, para la acreditación de requisitos adicionales a los mínimos exigidos, y asignársele el mayor puntaje a la suscrita, en el ítem de educación formal dentro de la prueba de valoración de antecedentes.

X. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Le rogamos señor juez, que se tenga como fundamentos de derecho lo señalado en las normas que se citarán a continuación.

Constitución Política de Colombia. Artículos 13, 29, 40-7, 53 y 125.

Leyes: 115 de 1994, 1064 de 2006

Decretos: Decreto Reglamentario 114 de 1996.

Acuerdos N° CNSC – 20191000001396 del 04 de marzo de 2019.

Adicional a las anteriores normas, le rogamos señor juez, para el análisis del asunto, tener en cuenta aquellas que las modifique, adicionen, complemente, o regulen la materia sometida al debate.

XI. MEDIOS PROBATORIOS.

Le solicitamos señor juez, que se tengan como medio de prueba los siguientes:

DOCUMENTALES:

- Pantallazo de la descripción de la vacante identificada con la OPEC 40802.
- Constancia de inscripción con Numero de Identificación N° 271615648.
- Diploma y Certificación del Título en Secretariado General, expedidos por el ITM.
- Pantallazo evaluación etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
- Pantallazo de evaluación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales y Comportamentales.
- Pantallazo de la evaluación de la etapa de Valoración de Antecedentes.
- Copia de la Reclamación presentada sobre los resultados obtenidos en la etapa de valoración de antecedentes.
- Respuesta emitida por la Fundación universitaria Área Andina a la Reclamación presentada sobre los resultados obtenidos en la etapa de valoración de antecedentes
- Respuesta entregada por la CNSC y el ITM sobre la información solicitada sobre el tipo de estudio adelantado.

DOCUMENTAL EN PODER DE LAS ACCIONADAS.

Le ruego señor juez, se ordene a las accionadas, con el propósito que obre en la presente acción, aportar toda la actuación administrativa que se generó en el trámite de la participación de la accionante en la convocatoria N° 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 (PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO).

SOLICITUD DE OFICIAR.

De manera respetuosa seño juez, le solicito en caso de considerarlo necesario, oficiar a la Secretaría de Educación de Medellín, a fin que la misma certifique o informe la calidad que ostenta el del título de Secretariado General, aportado por la accionante, esto es, que dicha dependencia certifique si para la fecha de expedición, el mismo obedecía a educación formal o a educación para el trabajo y Desarrollo Humano.

XII. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento, el cual se atiende prestado con la presentación de la presente acción de tutela, declaro señor juez, que por los mismos hechos y en relación a las accionadas, no he presentado ni adelanta acción similar.

XIII. ANEXOS.

Nos permitimos anexar a la presente acción de tutela, lo siguiente:

- 1. Los documentos enunciados en el acápite de medios probatorios.
- 2. Fotocopia del Acuerdo N° CNSC 20191000001396 del 04 de marzo de 2019.
- 3. Fotocopia del Acuerdo N° CNSC 20191000006116 del 24 de mayo de 2019.

4.

XIV. NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: En la Carrera 83 N° 48BB - 54 Piso 2. Barrio Calasanz, Medellín-Antioquia. Correo electrónico: estik566@hotmail.com, en el móvil 3154129604.

ACCIONADA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Carrera 16 No. 96 – 64 de Bogotá, teléfono (1) 7424218, en la cuenta de correo electrónico notificaciones judiciales @ cnsc.gov.co

ACCIONADA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA: En la carrera 14 A No. 70 A – 34 de Bogotá, teléfono (1) 3259700.

Del señor Juez,

SANDRA CRISTINA MUÑOZ ÁLVAREZ

C.C. 43'551.473 OPEC: 40802

Inscripción: 271615648

■ EMPLEO

Auxiliar administrativo

- 🚯 nivel: asistencial 😝 denominación: auxiliar administrativo 😯 grado: 6 🖿 código: 407 🔢 número opec: 40802 👨 asignación salarial: \$ 2637580
 - PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 ALCALDIA DE ENVIGADO Cierre de inscripciones: 2020-01-31

Requisitos

- Estudio: Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad,
- **Experiencia:** Treinta y dos (32) meses de experiencia Relacionada con las funciones del cargo.

Vacantes

- 2 Dependencia: SECRETARIA GENERAL, 🏫 Municipio: Envigado, Total vacantes: 1
- 2 Dependencia: SECRETARIA GENERAL, 🏫 Municipio: Envigado, Total vacantes: 1





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 de 2019 Alcaldía de Envigado

 Fecha de inscripción:
 lun, 27 ene 2020 11:30:50 -0500

 Fecha de actualización:
 lun, 27 ene 2020 11:30:50 -0500

	Sandra Cristina Muñoz Álvarez
Documento Nº de inscripción	Cédula de Ciudadanía Nº 43551473 271615648
Teléfonos Correo electrónico Discapacidades	5828474 sandracrisma@gmail.com
	Datos del empleo
Entidad	Alcaldía de Envigado
Código Denominación	407 Nº de empleo OPEC 40802 228 Auxiliar Administrativo
Nivel jerárquico	Asistencial Grado 6

DOCUMENTOS

Formación

Universidad de Antioquia **EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL** Universidad de Antioquia **CENDAP EDUCACION INFORMAL** UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA **EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL** Universidad de Antioquia **EDUCACION INFORMAL SENA** UNIVERSIDAD DE ANTIQUIA **EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL** Universidad de Antioquia



Formación

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL EDUCACION INFORMAL

EDUCACION INFORMAL

PROFESIONAL

TECNICO PROFESIONAL

BACHILLER

SENA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Universidad de Antioquia Universidad de Antioquia

CADES

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Instituto Popular de Cultura

Colegio Teresiano Nuestra Señora de la

Experiencia laboral

	Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ι	JNIVERSIDAD DE ANTIQOUIA	SECRETARIA	02-nov-04	
Į	JNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 2	05-jun-02	01-nov-04
	Comercializadora Nuevo Mundo S.A.	Recepcionista y Auxiliar de	01-jun-91	30-jun-93
(empresa ya no existe)	Caja		4

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Pública Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

CIUDADES DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS

Medellín - Antioquia





Identificado ante el DANE con el número 105001003395-01 Registrado ante el ICFES con el código 3302

DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

La Jefe de Oficina Departamento Admisiones y Programación Académica del Instituto Tecnológico Metropolitano, por la competencia para expedir los certificados de carácter académico, que le otorga el Acuerdo del Consejo Directivo N°04 del 4 de abril de 2008, en su Artículo 120 y de conformidad con las leyes 190 y 200 de 1995 y Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

El Instituto Tecnológico Metropolitano identificado ante el DANE con el número 105001003395-01, Ente descentralizado del orden Municipal, autorizada la educación Formal y aprobada así: Educación Básica Secundaria Modalidad diurna por resolución 2552 del 22 de septiembre de 1967, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional en las Modalidades Industrial y Comercial por resolución número 6677 de 31 de mayo de 1984 hasta nueva visita, Educación Básica y Media Vocacional Modalidad Académica por resolución número 004942 del 24 de octubre de 1990; Primaria Funcional de Adultos por resolución número 1879 de junio 20 de 1964. Emanada del Ministerio de Educación Nacional y autorizada por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Antioquia; mediante resolución número 006889 de agosto 5 de 1992, la Resolución 8965 del 21 de junio de 1994 prorroga y ampara los estudios para los Institutos Públicos y Privados que a la fecha tengan vencida la Resolución de aprobación, Educación Básica y Media Formal de Adultos, Resolución 001281 de 1998.Instituto Tecnológico Metropolitano, antes Instituto Popular de Cultura autorizada la Modalidad Industrial por resolución número 17.940 del 4 de diciembre de 1978 para conferir certificados de estudios de Capacitación Industrial.

EL SUSCRITO JEFE - DPTO. ADMISIONES Y PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

CERTIFICA

Que MUÑOZ ALVAREZ SANDRA CRISTINA cursó y aprobó los estudios de Especialización para Secretariado con una duración de 5 semestres.

Obtuvo el certificado en: Secretariado General, según consta en el Numeral 4838 de 27/7/1990. Registrado en el libro Tomo I, Folio 143.

NOTA: Este certificado se expide a solicitud de la interesada

Medellín, lunes, 17 de junio de 2019

LUIS JERONIMO PÉREZ ARANGO

Jefe Dpto. de Admisiones y Programación Académica

C.C. 15.372.329

S.I.A (Registro Académico)

Generado por: LEYDY JOHANA

lunes, 17 de junio de 2019







Municipio de Medellin Secretaria de Educación, Cultura y Recresción

El Instituto Popular de Cultura

Teniendo en cuenta que:

SANDRA CRISTINA MUNOZ ALVAREZ

Terminó satisfactoriamente los estudios de Especialización para Secretariado durante 5 semestres y aprobó todos los exámenes y pruebas legales de acuerdo con las áreas académicas y técnicas del plantel, le confiere el presente Certificado en:

Secretariado General

AND DESCRIPTION OF A SECOND OF

Aquestin fair 7/1/

Secretario Coneral

Medellin, 27 de Julio de 1.990

Registrade en el Folio Ro. 1 del Tibro Ro. 4838 de Registra de Certificados expedidos por la entidad.



Sandra Cristina

- PANEL DE CONTROL
- patos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (<u>OPEC</u>)
- Audiencias
- \$ Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

■ RESULTADOS DE LA PRUEBA

■ Resultados

Proceso de	Selección:
(PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO
Prueba:	
(Verificación Requisito Mínimos - Asistencial
Empleo:	
	APOYAR LA GESTION MUNICIPAL, MEDIANTE LAS LABORES ASISTENCIALES QUE SE EJECUTEN EN EL AREA DE DESEMPENO, A FIN DE CONTRIBUIR A UNA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO. 407
Número de	evaluación:
(294666525
Nombre de	el aspirante:
(Sandra Cristina Muñoz Álvarez Resultado: Admitido
Observació	on:
(El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio y Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.
nreciado(a) as	spirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspira

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

■ RESULTADOS DE LA PRUEBA

■ Resultados

	PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO
rueba:	
	Competencias Básicas y Funcionales
mpleo:	
	APOYAR LA GESTION MUNICIPAL, MEDIANTE LAS LABORES ASISTENCIALES QUE SE EJECUTEN EN EL AREA DE DESEMPENO, A FIN DE CONTRIBUIR A UNA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO. 407
úmero de	e evaluación:
	390595539
ombre de	el aspirante:
	Sandra Cristina Muñoz Álvarez Resultado: 80.52
bservacio	ón:
	APRUEBA_BASICA_FUNCIONAL

■ RESULTADOS DE LA PRUEBA

■ Resultados

Proceso de	selección:			
1100050 0	PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO			
Prueba:				
	Competencias Comportamentales			
Empleo:				
	APOYAR LA GESTION MUNICIPAL, MEDIANTE LAS LABORES ASISTENCIALES Q DESEMPENO, A FIN DE CONTRIBUIR A UNA ADECUADA PRESTACION DEL SER			
Número de	e evaluación:			
	390374785			
Nombre de	el aspirante:			
	Sandra Cristina Muñoz Álvarez	Resultado: (72.73	
Observacio	in:			
	CALIFICACION_COMPORTAMENTAL			
Apreciado(a) as	pirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclama	aciones y/o ao	cciones judiciales que presenten los aspi	rantes.

RESULTADO ETAPA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

■ Seccion	es	
Listado secciones de las	pruebas	
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	40.00	100
Educacion Informal (Asistencial)	10.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Asistencial)	3.00	100
Educacion Formal (Asistencial)	0.00	100
1 - 6 de 6 resultados		« < 1 > »
Resultado prueba 53.00		
Ponderación de la prueba 20		
Resultado ponderado 10.60		

Señores Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC Bogotá, D.C.

Asunto: Reclamación sobre los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes del cargo **OPEC:** 40802 Proceso de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, Secretaría General, Municipio de Envigado – CNSC practicadas a la inscripción No. 271615648.

Yo, **SANDRA CRISTINA MUÑOZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía numero 43'551.473 de Medellín, residente en el municipio de Medellín – Antioquia, obrando en causa propia y con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, como participante en el Proceso de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, y encontrándome dentro del término para interponer la reclamación contra los resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes del cargo **OPEC**: 40802 Proceso de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, Secretaría General, Municipio de Envigado – CNSC practicadas a la inscripción No. 271615648, sustento la misma en los siguientes:

HECHOS:

- Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC expidió los Acuerdos de Convocatoria, donde se establecen las reglas del concurso de méritos, en desarrollo del Proceso de Selección N° 990 a 1131, 1135, 1136 de 2019 "Territorial 2019, para la provisión de cerca de siete mil (7.000) vacantes para más de ciento cincuenta (150) entidades Territoriales.
- 2. Que, para el caso de la Alcaldía de Envigado fueron expedidos los Acuerdos 20191000001396 del 04-03-2019 y 20191000006116 del 24-05-2019, donde se fijaron las reglas del concurso.
- 3. Que el cargo con número **OPEC**: 40802 para proveer de manera definitiva un total de dos (2) vacantes para Auxiliar Administrativo Grado 6 Nivel Asistencial, Secretaría General, Municipio de Envigado, tiene como requisitos los siguientes:

Auxiliar administrativo

🗮 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO 🟅 Cierre de inscripciones: 2020-01-31

Requisitos

븉 Estudio: Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad,

Experiencia: Treinta y dos (32) meses de experiencia Relacionada con las funciones del cargo.

Vacantes

Dependencia: SECRETARIA GENERAL, Municipio: Envigado, Total vacantes: 1
 Dependencia: SECRETARIA GENERAL, Municipio: Envigado, Total vacantes: 1

- 4. Que me presenté a la convocatoria realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo ALCALDIA DE ENVIGADO 20191000001396 del 04-03-2019, con OPEC: 40802 para proveer de manera definitiva un total de dos (2) vacantes para Auxiliar Administrativo Grado 6 Nivel Asistencial, Secretaría General, Municipio de Envigado.
- 5. Que, dentro de los términos y condiciones señalados en la convocatoria, realicé la inscripción, pago del PIN y el cargue de la documentación requerida para el cargo OPEC 40802 de la Alcaldía de Envigado, quedando registrada con el número de inscripción 271615648.
- 6. Que, como dan cuenta los resultados de la convocatoria, fui admitida, presenté las pruebas y obtuve los resultados que se reflejan a continuación:

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

	Listado de recie	illaciones	presentadas y respuestas	
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Básicas y Funcionales	2021-08-10	80.52	Consultar Reclamaciones y Respuesta	s Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales	2021-08-10	72.73	Consultar Reclamaciones y Respuesta	s Consultar detalle Resultados
Valoración de Antecedentes - Asistencial	2021-08-20	53.00	Consultar Reclamaciones y Respuesta	s Consultar detalle Resultados
Verificación Requisito Mínimos - Asistencia	2020-11-03	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuesta	s Consultar detalle Resultados
1 - 4 de 4 resultados				« < 1 > »

7. Que con el fin de acreditar requisitos adicionales a los mínimos requeridos para el cargo en que me encuentro inscrita, en el ítem de formación académica aporté el documento correspondiente a Certificación del Título en Secretariado General, obtenido por mí en el Instituto Tecnológico Metropolitano, antes Instituto Popular de Cultura, de Medellín, así:



Acreditodo en Alte Colldad

Identificado ente el DANE con el número 105001003395-01 Registrado ante el ICFES con el código 3302

DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

La Jefe de Oficina Departamentó. Admisiones y Programación Academica: del Instituto. Tecnológico Metropolitano, por la competencia para expedir los certificados de carácter académico, que le otorga el Acuerdo del Consejo Directivo N°04 del 4 de abril de 2005, en su Articulo. 120 y de conformidad con las leyes 190 y 200 de 1996 y Decreto Extraordinario 2160 de 1995.

El Instituto Tecnològico Metropolitano identificado ante el DANE con el número 10600100398-01. Ente descentralizado del orden Municipal. suforizado la educación Formal y aprobada sel: Educación Básica Secundaria. Modelidad diuma por resolución 2052 del 22 de septembre de 1967, Educación Edisios Secundaria y Media Vocacional en las Modalidades Industrial y Correccial por resplución número 6677 de 31 de mayo de 1954 hasta nueva visita, Educación Básica y Media Vocacional Modelidad Académica por resolución número 004942 del 24 de octubre de 1990; Primaria Funcional de Adultos por resolución número 1879 de junio 20 de 1984. Elimenada del Ministerio de Educación Nacional y autorizada por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento de Antioquia; mediante resolución número 005569 de agosto 5 de 1992, la Resolución 8965 del 21 de junio de 1984 promoga y ampara los estudios para los institutos Públicos y Privados que a la focha longan vandida la Resolución de aprobación, Educación Básica y Media Formal de Adultos, Resolución 001281 de 1968 instituto Tecnológico Metropolitano, antes instituto Popular de Cultura sutorizada la Modalidad industrial por resolución número 17,940 del 4 de diciembre de 1978 para conferir certificados de estudios de Capacitación Industrial.

EL SUSCRITO JEFE - DPTO, ADMISIONES Y PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

CERTIFICA

Que MUÑOZ ALVAREZ SANDRA CRISTINA cursó y aprobó los estudios de Especialización para Secretariado con una duración de 5 semestres.

Obtuvo el cartificado en: Secretariado General, según consta en el Numeral 4838 de 27/7/1990. Registrado en el libro Tomo I, Folio 143.

NOTA: Este certificado se expide a solicitud de la interesada

Medellin, lunes, 17 de junio de 2019

LUIS JERONIMO PEREZ ARANGO

Jefe Dpto. de Admisiones y Programación Académica

C.C. 15.372.329

B.1.A (Registro Apadémics)

Generado por: LEYDY JOHANA lunes, 17 de junio de 2218











Municipio de Medellin Becretaria de Educación, Cultura y Recresción

El Instituto Popular de Cultura

Teniendo en cuenta que:

SANDRA CRISTINA MUNOZ ALVAREZ

Terminó satisfactoriamente los estudios de Especialización para Secretariado durante 6 semestres y aprobó todos los exámenes y pruebas legales de acuerdo con las áreas académicas y técnicas del plantel, le confiere el presente Certificado en:

Secretariado General

Aquestin fair 731

Smitgte Sinnal

Mebellin, 27 be Tolio De 1.091

Argistrade en el Jolis Ro. 1 bel Cibro fle. 4838 be Registro de Certificades expeditos per la cetifal.

8. Que, en el desarrollo del concurso, el día 20 de agosto de 2021, fueron publicados los resultados de la "Prueba de Valoración de Antecedentes - Procesos de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019", teniendo como resultado en mi evaluación los siguientes:

	≣ S eccio	ones	
	Listado secciones de	las pruebas	
	Sección	Puntaje	Peso
No Aplica		0.00	0
Requisito Minimo		0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)		40.00	100
Educacion Informal (Asistencial)		10.00	100
Educacion para el Trabajo y Desar	rollo Humano (Asistencial)	3.00	100
Educacion Formal (Asistencial)		0.00	100
1 - 6 de 6 resultados Resultado prueba	53.00		« < 1 > »
Ponderación de la prueba	20		
Resultado ponderado	10.60	Activa	r Windows

9. Que, en la sección de Formación, específicamente en el "Detalle Resultados – Formación", se encuentra que en la valoración del Título en Secretariado General, expedido por el Instituto Tecnológico Metropolitano, antes Instituto Popular de Cultura, de Medellín, el evaluador expone el siguiente descrito: "Se valora el documento correspondiente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de conformidad con la puntuación establecida el numeral 2 del artículo 36 del acuerdo de la presente convocatoria".

■ RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE **ANTECEDENTES ■ Resultados** Prueba: Valoración de Antecedentes - Asistencial Resultado: 10.60 Observación Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, seg Se valora el documento correspondiente a Educación para el Instituto Popular de Trabajo y Desarrollo Humano, de conformidad con la puntuación Secretariado General Válido Cultura establecida el numeral 2 del artículo 36 del acuerdo de la presente convocatoria.

10. Que en consecuencia de la anterior valoración realizada por la Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC, el factor educación no fue evaluado con la categoría correspondiente pues se tuvo en cuenta el título como si este correspondiera a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y no como educación formal "Especialización Técnica, o Técnica", lo que afecta considerablemente la ponderación del puntaje, de conformidad con los artículos 35º y 36º del Acuerdo ALCALDIA DE ENVIGADO 20191000001396 del 04-03-2019, que señala:

Universidad de Antioquia	Atención al Público	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	•
CADES	Seminario: El Desempeño Secretarial ante las Puertas de la Certificación por Competencias	No Válido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.	•
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	GERENCIA EN SISTEMAS DE INFORMACION EN SALUD	No Válido	El Título en GERENCIA EN SISTEMAS DE INFORMACION EN SALUD, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.	•
Instituto Popular de Cultura	Secretariado General	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de conformidad con la puntuación establecida el numeral 2 del artículo 36 del acuerdo de la presente convocatoria.	•
Colegio Teresiano Nuestra Señora de la Candelaria	Bachiller Académico	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el artículo 33 del acuerdo de la presente Convocatoria.	•

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.								
Factores		Experiencia			Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	Total	
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100	
	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100	
Técnico (*)	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100	
, ,	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100	
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100	

^(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los titulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

 Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. Empleos de los Niveles Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados					
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional		
	40	30	20	30		
, [Estudios NO Finalizados (*)					
Asesor y Profesional	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)		
-	28	14	7	16		

^(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

Titulo		Estudios Finalizados							
Nivel	Profesional	rofesional Especialización Tecnólogo Especialización Técnica		Especialización Técnica	Técnico	Bachiller			
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa			
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa			
		E	studios NO	Finalizados (*)		•			
Título Nivel	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller			
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa			
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa			

^(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE		
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.			
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando suma de estos exceda un tope de 10 semestres.			
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer. 8.0			
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando suma de estos exceda un tope de 2 semestres.			
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer. 4.0 pun			

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina acade suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	émica, cuando la
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina acade suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	émica, cuando la
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disci cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres. Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funcior	los estudios no

SUSTENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Teniendo en cuenta lo antes señalado, la suscrita no comparte la calificación asignada en la etapa de valoración de antecedentes, ya que, en su sentir, la entidad evaluadora incurre en un error al calificar el certificado de "Secretariado General", obtenido por la suscrita, en el Instituto Tecnológico Metropolitano, antes Instituto Popular de Cultura, de Medellín, como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, lo cual no es posible, ya que pierde de vista que la Norma que reglamenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, esto es, la Ley 1064 data del año 2006, siendo muy posterior a la fecha de obtención del grado o diploma en cuestión; si bien la ley L064 de 2006, mediante su artículo 1º reemplazó la denominación de Educación no formal contenida en la Ley General de Educación y en el Decreto Reglamentario 114 de 1996; dichas normas son posteriores, se reitera, a la obtención del título calificado, razón por la cual no es posible su aplicación retroactiva.

Tenido en cuenta la fecha de finalización de los estudios y la obtención del grado de "Secretariado General", para esta fecha, dicha capacitación comportaba la categoría de capacitación formal, conforme a las normas que regulaban la materia para ese entonces.

Es preciso señalar que de acuerdo al sistema educativo vigente para la fecha de obtención del titulo del cual se cuestiona su calificación, los estudios realizados, correspondían a los niveles medios o altos que eran posibles obtener según el sistema de educación colombiano, lo que a la fecha se puede equiparar con una certificación técnica o superior, pues nótese que en el certificado aportado, se indica que el término de duración de la formación es de cinco (5) semestres entre formación teórica y práctica.

La calificación asignada al título aportado y la cual se cuestiona, desdice o es contraria a los principios que rigen todo concurso de méritos, ya que, de la calificación asignada, tendría según la entidad evaluadora mayor peso en la asignación de puntaje, haber realizado un semestre de estudios técnicos o tecnológicos no finalizados, pues por esto se otorga 4 puntos, lo cual resulta contradictorio, y desigual, ya que desconoce la real capacitación de la suscrita.

Es preciso señalar que resulta desproporcionado asignar una calificación a un certificado o diploma de estudio, teniendo como base unas normas que se expidieron con mucha posterioridad a la obtención de dicho título, ello se constituye en un hecho desconocedor del mérito y vulnerador de derechos humanos.

PETICIONES.

Con fundamento en lo antes expuesto, respetuosamente les solicito:

PRIMERO: Se revise y se corrija la evaluación realizada en la etapa de valoración de antecedentes, realizada a la suscrita, y se tenga el diploma de Secretariado General aportado, como Educación Formal Especialización Técnica o Técnico, y/o la categoría que se ajuste a las normas que regulaban el sistema educativo en Colombia, para la fecha en que se obtuvo el título.

SEGUNDO: Como consecuencia de la corrección se me asigne el puntaje ponderado que corresponda en la sumatoria de todos los resultados obtenidos hasta la fecha en la convocatoria que me encuentro inscrita, y se actualice mi posición en la calificación general de participantes.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones y/o respuestas que se deban surtir con ocasión a la presente solicitud, se podrán realizar en la Carrera 83 No. 48BB54 Piso 2. Barrio Calasanz, Medellín-Antioquia. Correo electrónico: sandracrisma@gmail.com. Celular 3154129604.

Cordialmente.

SANDRA CRISTINA MUNOZ ALVAREZ

C.C. 43'551.473 OPEC: 40802

Inscripción: 271615648





Bogotá D.C. 17 de Septiembre de 2021

Apreciado(a)
Sandra Cristina Muñoz Álvarez
C.C. 43551473
ID. 271615648
Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

RECVA-TI-2184

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación. ETAPA DEL PROCESO: Valoración de Antecedentes.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 — Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles." El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)".

Así mismo, el artículo 39 del Acuerdo Rector del proceso de selección en desarrollo, se establece "(...) **Reclamaciones**. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso. "





"Artículo 40. Consulta Respuesta A Reclamaciones. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO"

En atención a lo expuesto, la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 23 de agosto y hasta las 23:59:59 del día 27 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

"(...) Con fundamento en lo antes expuesto, respetuosamente les solicito:

PRIMERO: Se revise y se corrija la evaluación realizada en la etapa de valoración de antecedentes, realizada a la suscrita, y se tenga el diploma de Secretariado Genera aportado, como Educación Formal Especialización Técnica o Técnico, y/o la categoría que se ajuste a las normas que regulaban el sistema educativo en Colombia, para la fecha en que se obtuvo el título. SEGUNDO: Como consecuencia de la corrección se me asigne el puntaje ponderado que corresponda en la sumatoria de todos los resultados obtenidos hasta la fecha en la convocatoria que me encuentro inscrita, y se actualice mi posición en la calificación general de participantes (...)"

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

I. NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, <u>adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.</u> Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales).

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en el Acuerdo rector de la Convocatoria, en donde se establece de manera detallada la forma en la cual se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así, pues el artículo 33 del Acuerdo Rector señala el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes y los factores a valorar en ella en cuanto a Educación y Experiencia.

Recuerde de forma importante señor aspirante que, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal*, *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y *Educación Informal*. Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los Factores de *Experiencia Laboral*.





En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria, <u>sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM</u> y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACION APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo Rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Acuerdo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES NIVEL ASISTENCIAL

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

	1 onderación	1 40 103 140101	os del a pideb	a ac valoraci	ón de Anteced	ciitos.	
Factores		Experiencia	To		Educación		
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	Tota
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	10

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL ASISTENCIAL-

Para la valoración en esta prueba de la Educación <u>adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer</u>, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el artículo 36 del Acuerdo Rector para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019.





IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

		Estudios Finalizados					
Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnologica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller	
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa	
Título			Estudios No Fin	alizados			
Nivel	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller	
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa	

(*) Los Estudios NO finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

Adicionalmente, para el Nivel Asistencial, se valorará también los Estudios No Finalizados, cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales dela misma disciplina académ suma de estos exceda un total de 10 semestres.	ica, cuando la
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina acadér suma de estos exceda un toe de 2 semestres.	nica. cuando la
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina acadér suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	nica, cuando la
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina acadér suma de estos exceda un tono de 2 semestres.	nica, cuando la
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma discip cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres. Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funcion proveer v que estén certificados por la autoridad competente.	los estudios no





Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Se calificará tenido en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	PUNTAJE MÁXIMO
3 o más	10
2	6
1	3

Educación Informal

Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Ha <mark>sta 39 horas</mark>	2

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (ASISTENCIAL).

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia <u>adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer,</u> se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el artículo 35 del Acuerdo Rector de la convocatoria 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019 para cada uno de los Factores de Evaluación. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.





IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL **PUNTAJE MÁXIMO** RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC 97 meses o más 40 Entre 73 y 96 meses 30 20 Entre 49 y 72 meses 10 Entre 25 y 48meses 5 De 1a 24 meses

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	40802
Nivel	Asistencial
Grado:	6
Denominación:	Auxiliar administrativo
Propósito principal del empleo:	Apoyar la gestión municipal, mediante las labores asistenciales que se ejecuten en el área de desempeño, a fin de contribuir a una adecuada prestación del servicio.
Funciones del empleo	 Preparar los instrumentos requeridos para la prestación de los servicios a cargo de la dependencia, con el fin de que se lleven a cabo los tramites, autorizaciones y procedimientos establecidos oportunamente. Desempeñar tareas generales de apoyo y complementarias, propias de los niveles superiores en la dependencia, de manera que se facilite y mejore el desempeño de las labores de los demás servidores. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero que le sean asignados por su superior inmediato, de manera que estos se puedan consultar para la eficiente y eficaz toma de decisiones en la dependencia. Orientar a los usuarios suministrando la información que les sea solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional. Realizar la revisión y clasificación de documentos, archivos y correspondencia relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos. Operar la consola telefónica asignada, de manera eficiente y eficaz, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la administración Municipal. Atender en forma cortes y oportuna las llamadas que ingresan el





IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

	conmutador orientando a los usuarios con respecto a la información requerida y dirigirlas a la dependencia encargada para su atención. 8. Velar por el adecuado uso de las herramientas a su cargo y reportar oportunamente en caso de necesitar mantenimiento preventivo o correctivos de las mismas. 9. Realizar las llamadas a números nacionales, internacionales y de celular solicitadas por los servidores públicos del Municipio que se requieran para el desempeño de sus funciones y para la adecuada prestación del servicio. 10. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución. 11. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados. 12. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 13. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.
Requisitos de Estudio:	Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad
Requisitos de Experiencia:	Treinta y dos (32) meses de experiencia Relacionada con las funciones del cargo.
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	No aplica.

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Folio	Institución	Título/ Nombre de Curso	Horas	Observaciones
1	Instituto Popular de Cultura	Secretariado General	/	VALIDADO. Se valora el documento correspondiente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de conformidad con la puntuación establecida el numeral 2 del artículo 36 del acuerdo de la presente convocatoria.





IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 10 puntos de acuerdo al número total de programas certificados aportados el aspirante y que estén relacionados con las funciones del empleo al que concursa.	10.00	3.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la valoración del certificado de **Educación en mención**, aportado y registrado dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

Según lo estipulado en el literal b) del artículo 14 del Acuerdo Rector, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano "Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica."

Así mismo, el literal b) del numeral 2.1.2.1 del anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria, señala que estos tipos de programas se acreditan "solamente expedirán los siguientes certificados de aptitud ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994:

Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)."

Por tal motivo, y considerando que el certificado de Secretariado General aportado por el aspirante corresponde a Técnico Laboral por Competencias o Certificado de Aptitud Ocupacional–CAO- (anteriormente CAP certificados de aptitud profesional) se mantiene de manera correcta la tipificación y valoración realizada, toda vez que el mismo no corresponde a la educación formal solicitada.





Por otra parte, y teniendo en cuenta el objeto de su reclamación, es pertinente informar que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdo Rectores, los cuales fijan las normas reguladoras que orientan el presente Proceso de Selección.

De igual forma, es menester, hacer referencia que, con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral 4, de los *Requisitos Generales de Participación*, del artículo 6 de los Acuerdos que lo regulan, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	10.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	3.00
EXPERIENCIA LABORAL	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	53.00

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

- 1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
- **2.** Mantener la puntuación inicialmente publicada de 53.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes





- 3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la Sistema-SIMO.
- **4.** Conforme al artículo 39 del Acuerdo rector contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGUN RECURSO.

Cordialmente;

JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ

COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019 FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: KFranco Revisó: EZambrano







Al responder cite este número: 20212011310731

Bogotá D.C., 01-10-2021

Señora CLAUDIA JANETH MUÑOZ ALVAREZ Dirección de correo electrónico: mapugomez6@gmail.com

Asunto: Falta de competencia de la CNSC para pronunciarse sobre la norma que ampara

sus estudios como Secretaria General para presentarse a un concurso de méritos.

Referencia: Radicado de entrada No.20213201421382

Cordial saludo, señora Muñoz,

Mediante la comunicación citada en referencia, Usted elevó consulta ante la CNSC en los siguientes términos:

"(...) Solicito su colaboración informando la Ley que aplicaría en mi caso para los estudios de secretariado en la ciudad de Medellín (Instituto Popular de Cultura, ahora ITM), es decir. culminé estudios de secretariado en el año 1990, fueron 5 semestres (4 teóricos y 1 práctico), en jornadas de estudio de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes. Consultando las normas he encontrado principalmente la Ley General de Educación (Ley 115 de Febrero 8 de 1994) y el Decreto Reglamentario 114 de 1996 y la Ley 1064 del año 2006; dichas normas hablan acerca de la reestructuración de la educación en Colombia y mencionan la clasificación en Educación Formal, Educación Informal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo pero estas leyes son firmadas 6 años después de haber culminado mis estudios de Secretariado General (año 1990). Al respecto, si yo aspiro a presentarme a una convocatoria de las ofrecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, ¿qué norma ampara mis estudios? Hasta donde entiendo cursé estudios técnicos por lo que considero que estos serían tenidos en cuenta como Educación Formal para la época en que los cursé, estoy en lo cierto o bajo qué norma sería calificado este estudio? Mi diploma dice así: El Instituto Popular de Cultura, teniendo en cuenta que terminó estudios de especialización para secretariado durante 5 semestres y aprobó todos los exámenes y pruebas generales de acuerdo con las áreas académicas y técnicas del plantel, le confiere el presente certificado en Secretariado General. Muchas gracias. Feliz tarde. Att. Claudia Muñoz? (...)"

Al respecto, de manera atenta se informa que en el marco de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley, la CNSC no es la entidad competente para calificar su título de Secretaria General y especificar a qué empleo pueda postularse, ya que los requisitos mínimos VRM para los empleos se valoran de cara a los señalados por cada entidad convocante y establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de acuerdo con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales -MEFCL-.

Así mismo, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo convocado, solo se tendrá en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes -VA- y se requiere que éstas se encuentren acreditadas durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de las inscripciones de la convocatoria.

Por tanto, para determinar si su título corresponde a Educación Formal o Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, su solicitud será trasladada a la Secretaría de Educación de Medellín, que es la entidad encargada de administrar y supervisar el sector educación de cada ente territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152,153 y 154 de la Ley 115 de 1994, Por la cual se expide la Ley General de Educación.

Atentamente,

Chaudia L. Obtiz (.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA Comisionada (E)

Proyectó: Martha Martin N. Revisó: Clara P. Oficina: 760

Medellín, Viernes 08 de Octubre de 2021

Señor:

SANDRA CRISTINA MUÑOZ ALVAREZ

Carrera 83 # 48 BB 54 Piso 2, Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta a la comunicación oficial con serie documental Peticiones quejas reclamos solicitudes y felicitaciones radicado PQ202120000415

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y PROGRAMACIÓN

ACADÉMICA















Identificado ante el DANE con el número 105001003395-01 Registrado ante el ICFES con el Código 3302

DEPARTAMENTO ADMISIONES Y PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

El jefe de Oficina Departamento Admisiones y Programación Académica del Instituto Tecnológico Metropolitano, por la competencia para expedir los certificados de carácter académico, que le otorga el Acuerdo del Consejo Directivo N°04 del 4 de abril de 2008, en su Artículo 120 y de conformidad con las leyes 190 y 200 de 1995 y Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

El Instituto Tecnológico Metropolitano identificado ante el DANE con el número 105001003395-01, Ente descentralizado del orden Municipal, autorizada la educación Formal y aprobada así: Educación Básica Secundaria Modalidad diurna por resolución 2552 del 22 de septiembre de 1967, Educación Básica Secundaria y Media Vocacional en las Modalidades Industrial y Comercial por resolución número 6677 de 31 de mayo de 1984 hasta nueva visita, Educación Básica y Media Vocacional Modalidad Académica por resolución número 004942 del 24 de octubre de 1990; Primaria Funcional de Adultos por resolución número 1879 de junio 20 de 1964. Emanada del Ministerio de Educación Nacional y autorizada por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Antioquia; mediante resolución número 006889 de agosto 5 de 1992, la Resolución 8965 del 21 de junio de 1994 prorroga y ampara los estudios para los Institutos Públicos y Privados que a la fecha tengan vencida la Resolución de aprobación, Educación Básica y Media Formal de Adultos, Resolución 001281 de 1998.

CERTIFICA

Que SANDRA CRISTINA MUÑOZ ALVAREZ, Obtuvo el Certificado de Capacitación Comercial Especialidad: Secretariado General de Educación Formal, según consta en el Numeral 4838, Tomo I, Folio 143 del 27 de julio de 1990.

Este certificado se expide a solicitud del interesado

Medellín, 8 de octubre de 2021

LUIS JERÓNIMO PÉREZ ARANGO

Jefe Dpto. de Admisiones y Programación Académica C.C. 15.372.329

Maryi C.

Dirección: Calle 73 No. 76A - 354, Vía El Volador Teléfono: (+574) 440 51 00 Fax: (+574) 440 51 02

Código Postal: 050034 Medellín - Colombia















Página 1 de 25

ACUERDO No. CNSC - 20191000001396 DEL 04-03-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta prevé que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para

20191000001396 Página 2 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldia de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA).

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad,** que en adelante se denominará **SIMO**, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada Ofero No. 20186000876212 del 18 de octubre de 2018, compuesta por trescientos seis (306) empleos con cuatrocientos cincuenta (450) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 12 de febrero de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva trescientos seis (306) empleos con cuatrocientos cincuenta (450) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA), que se identificará como "Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019".

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer trescientos seis (306) empleos con cuatrocientos cincuenta (450) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) correspondientes a los niveles Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- 1. Convocatoria y divulgación.
- 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
- 3. Verificación de requisitos mínimos.
- 4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
- 5. Conformación de Listas de Elegibles.
- 6. Período de Prueba (Actuación Administrativa de exclusiva competencia del Nominador).

ARTÍCULO 4º.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley

20191000001396 Página 3 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 5°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
 - Para los niveles Asesor y Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - Para los niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el proceso de selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 11 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. A cargo de la Entidad: El monto equivalente al costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 6°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

- Para participar en la Convocatoria, se requiere:
 - 1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
 - Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
 - 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del proceso de selección.
 - 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 - 5. Registrarse en el SIMO.
 - 6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:
 - 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 - 2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
 - 3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
 - 4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
 - 5. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.

20191000001396 Página 4 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

- 6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
- 7. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.
- 8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 7º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC - que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
ASESOR	Asesor	105	1	2	3
	Comisario de Familia	202	6	1	2
	Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría	233	6	5	7
	Lider de Programa	206	10	1	1
	Líder de Programa	206	8	1	1
	Líder de Programa	206	7	1	1
	Lider de Programa	206	6	2	2
	Lider de Programa	206	4	2	2
PROFESIONAL	Médico General	211	6	1	1
	Profesional Universitario	219	8	1	1
	Profesional Universitario	219	6	10	10
	Profesional Universitario	219	5	3	3
	Profesional Universitario	219	4	107	113
	Profesional Universitario	219	3	15	15
	Profesional Universitario	219	1	19	19
	Profesional Universitario Área Salud	237	4	2	2
	Profesional Universitario Área Salud	237	3	3	3
	Agentes de Tránsito	340	1	1	89
	Subcomandante de Tránsito	338	3	1	2
	Técnico Área Salud	323	3	9	9
	Técnico Área Salud	323	2	1	1
,	Técnico Operativo	314	6	3	3
TÉCNICO	Técnico Operativo	314	5	1	1
	Técnico Operativo	314	4	2	2
	Técnico Operativo	314	3	11	11
	Técnico Operativo	314	2	7	7
	Técnico Operativo	314	1	39	39
***************************************	Auxiliar Administrativo	407	10	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	9	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	8	1	1
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	7	3	3
ACIGILITOIAL	Auxiliar Administrativo	407	6	31	51
	Auxiliar Administrativo	407	5	5	5
	Auxiliar Administrativo	407	3	1	1

Página 5 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES	
	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	2	6	
	Ayudante	472	4	1	2	
	Celador	477	3	2	8	
	Conductor	480	5	1	5	
	Guardián	485	3	1	7	
ASISTENCIAL	Secretario	440	10	1	1	
	Secretario	440	6	2	5	
	Secretario Ejecutivo	425	8	1	1	
	Secretario Ejecutivo	425	6	1	2	
	TOTAL					

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2º: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 8°. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria se divulgará en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de seleccion, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

20191000001396 Página 6 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

- 1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
- 2. La inscripción al proceso de selección se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en el sitio web www.cnsc.gov.co. Al ingresar a la página, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
- 3. Una vez registrado, debe ingresar al sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u> enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente proceso de selección. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
- 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante el proceso de selección, en la OPEC registrada por la Entidad, la cual se encuentra debidamente publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.
- 5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar, las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad, publicada en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
- 6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
- 7. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse, para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
- 8. El aspirante deberá efectuar el pago solamente para el empleo por el cual va a concursar en el marco de la Convocatoria No. 1010 de 2019 TERRITORIAL 2019, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
- 9. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el numeral cuarto de los requisitos de participación del artículo 6° del presente Acuerdo.
- 10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo

20191000001396 Página 7 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectué por correo electrónico.

- 11. El aspirante participará en el proceso de selección con los documentos que tenga registrados en SIMO hasta antes de finalizar la etapa de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
- 12. Inscribirse para participar por un empleo no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
- 13. Las ciudades de presentación de las pruebas serán únicamente las previstas en el capítulo de pruebas.
- 14. El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú "Información y Capacitación", opción "Tutoriales y Videos":

- 1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.
- CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
- 3. SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro de las entidades que conforman la CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019 y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

20191000001396 Página 8 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

- 4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.
 - El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.
- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
- 6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección, y proceder a formalizar este trámite, seleccionando en SIMO, la opción INSCRIPCIÓN. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.
 Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARÁGRAFO 1: Cancelados los derechos de participación, el aspirante debe continuar el procedimiento de <u>formalizar y cerrar</u> la INSCRIPCIÓN.

PARÁGRAFO 2: Una vez se cierre la etapa de inscripciones, el aspirante no podrá modificar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no cerró la inscripción, el Sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 12º.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u> y/o enlace: SIMO . Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u> y/o enlace SIMO .

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co., de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la Entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 13°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.
- d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
 - De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.
- e) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.
- f) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

20191000001396 Página 10 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en Profesional relacionada, Profesional, relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

- g) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (asesor, profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.
- h) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respetiva formación en el nivel asesor, nivel profesional, nivel técnico y nivel tecnológico en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo en el respectivo nivel.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- i) Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- ii) Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional
- iii) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.
- i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- j) Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matricula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar aportillados y traducidos en idioma español de acuerdo

20191000001396 Página 11 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:
 - ✓ Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
 - ✓ Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad.
- ✓ Nombre y contenido del programa.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- c) Certificaciones de la Educación Informal. Deberán contener mínimo lo siguiente:
 - ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
 - ✓ Nombre y contenido del evento¹.
 - ✓ Fechas de realización.
 - ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

- d) Educación Informal. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditaran a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.
- e) Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

¹ El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

20191000001396 Página 12 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2º: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser

20191000001396 Página 13 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 10547 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 3º: Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina

ARTÍCULO 16°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 13°, 14° y 15° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Alcaldía de ENVIGADO (*ANTIOQUIA*) deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el cierre de la etapa de inscripciones señalada por la CNSC.

ARTÍCULO 17°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

- 1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
- 3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
- 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

20191000001396 Página 14 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 18°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC ofertada por la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA).

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado *en el certificado de inscripción* generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán **Admitidos** al proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán participar en el mismo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 20°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 21°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

20191000001396 Página 15 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 22°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través de su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice la universidad o institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas para el presente proceso serán aplicadas únicamente en las ciudades de: Medellín (ANTIOQUIA), Puerto Nare (ANTIOQUIA), Yarumal (ANTIOQUIA), Arauca (ARAUCA), Yopal (CASANARE), Popayán (CAUCA), Almaguer (CAUCA), Montería (CÓRDOBA), Lorica (CÓRDOBA), Inírida (GUAINÍA), San José del Guaviare (GUAVIARE), San Andrés (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Providencia (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA), Sincelejo (SUCRE), San Marcos (SUCRE), Quibdó (CHOCÓ), Bahía Solano (CHOCÓ), Istmina (CHOCÖ) y Mocoa (PUTUMAYO).

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 25°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas

20191000001396 Página 16 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en las ciudades señaladas en el artículo 23 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°:Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 3°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en estas pruebas, en virtud de lo previsto en el artículo 24° del presente Acuerdo **no continuarán** en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 26°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 27°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 29°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El aspirante que solicite acceso a las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, deberá manifestarlo dentro de la respectiva Reclamación a través del aplicativo SIMO, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

20191000001396 Página 17 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 30°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 31°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 32°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 33°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 24° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

20191000001396 Página 18 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Entidad objeto del presente proceso de selección y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.								
Factores	Experiencia				Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Experiencia Expe		Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	Total	
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100	
	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100	
Técnico (*)	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100	
	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100	
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100	

^(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante

ARTÍCULO 36°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

1.1. Estudios finalizados.

a. Empleos de los Niveles Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Estudios Finalizados						
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional			
	40	30	20	30			
^	Estudios NO Finalizados (*)						
Asesor y Profesional	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)			
	28	14	7	16			

^(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal a) del numeral 1.2 del presente artículo.

b. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

Título	Estudios Finalizados							
Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller		
Técnico	40	25	40	20	30	No se puntúa		
Asistencial	40	25	40	20	30	No se puntúa		
		E	studios NO	Finalizados (*)	nalizados (*)			
Título Nivel	Profesional (Puntaje Máximo)	Especialización Tecnológica (Puntaje Máximo)	Tecnólogo (Puntaje Máximo)	Especialización Técnica (Puntaje Máximo)	Técnico (Puntaje Máximo)	Bachiller		
Técnico	12	16	24	12	16	No se puntúa		
Asistencial	12	16	24	12	16	No se puntúa		

^(*) Los Estudios NO Finalizados se puntuarán con base en lo consignado en el literal b) del numeral 1.2 del presente artículo.

1.2. Estudios NO Finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los períodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación.

a) Para los niveles Asesor y Profesional:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académ suma de éstos exceda un tope de 8 semestres.	nica, cuando la
Cada semestre aprobado de Maestria afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académ suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	ica, cuando la
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones del empleo a proveer.	3.5
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académ suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	nica, cuando la
Cada semestre aprobado de carrera profesional adicional y afín a las funciones del empleo a proveer.	1.6
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académ suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	nica, cuando la

b) Para el Nivel Técnico y Asistencial:

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE		
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	1.2 puntos		
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina acad suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	lémica, cuando la		
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	8.0 puntos		
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.			
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos		

20191000001396 Página 20 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

PERÍODO ACADÉMICO	PUNTAJE		
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina acad suma de estos exceda un tope de 6 semestres.	émica, cuando la		
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín a las funciones del empleo a proveer.	6.0 puntos		
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.			
Cada semestre aprobado de carrera técnica profesional afín a las funciones del empleo a proveer.	4.0 puntos		
Nota 1: En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de éstos exceda un tope de 4 semestres. Nota 2: Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.			

c) Valoración de créditos aprobados para contabilizar en semestres:

Con base en la certificación expedida por la correspondiente Institución Educativa, para puntuar en el ítem de estudios no finalizados, se deberá establecer el porcentaje de avance en créditos del aspirante, para lo cual se debe multiplicar por 100 el número de créditos aprobados, dividiendo la cifra resultante por el número total de créditos previstos por el programa.

Cuando el número de créditos no esté especificado en la certificación, se deberá aplicar la cifra prevista para el correspondiente programa en el SNIES. Si el SINES no prevé el número de semestres, se tomará como referente un programa semejante que pertenezca al mismo Núcleo Básico del Conocimiento y Área de Conocimiento.

El porcentaje de créditos obtenidos se debe trasladar a las siguientes tablas, con el fin de establecer su equivalente en semestres, dependiendo de la modalidad académica.

PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	PROFESIONAL	PORCENTAJE	TECNOLÓGICA	PORCENTAJE	TÉCNICA PROFESIONAL
AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES	AVANCE CRÉDITOS	EQUIVALENTE SEMESTRES
10 %	1	12 %	1	16 %	1	25 %	1
20 %	2	24 %	2	32 %	2	50 %	2
30 %	3	36 %	3	48 %	3	75 %	3
40 %	4	48 %	4	64 %	4	100 %	4
50 %	5	60 %	5	80 %	5	-	
60 %	6	72 %	6	>96 %	6	•	
70 %	7	84%	7	-	-	-	- .
80 %	8	>96 %	8	-	-	-	-
90 %	9	-	-	-	-	-	-
100 %	10	-	•	-	-	•	-

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 37°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO 40 30			
97 meses o más	40			
Entre 73 y 96 meses	30			
Entre 49 y 72 meses	20			
Entre 25 y 48 meses	10			
De 1 a 24 meses	5			

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 35° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales. Para el personal de salud que cumpla en forma directa funciones de carácter asistencial en entidades prestadoras de servicios de salud, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 269 de 1996, sobre jornada laboral: "(...) La jornada de trabajo del personal que cumple funciones de carácter asistencial en las entidades prestadoras de servicios de salud podrá ser máximo de doce horas diarias sin que en la semana exceda de 66 horas, cualquiera sea la modalidad de su vinculación."

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y se decidirán por la universidad o institución

20191000001396 Página 22 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 40°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 41°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 42°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende a la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 43°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

20191000001396 Página 23 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 44°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 46°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
- 3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- 5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
- 6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden.
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
- La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 47°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 48°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
- 3. No superó las pruebas del proceso de selección.
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

20191000001396 Página 24 de 25

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO 49°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 50°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 48° y 49° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 51°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 52°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019"

ARTÍCULO 53°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 54°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 4 de marzo de 2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Presidente CNSC

SARA CRISTINA CUERVO JIMÉNEZ

Representante Legal – Alcaldía de

ENVIGADO (ANTIOQUIA)

Aprobó. Comisionado Fridole Ballen Duque Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerenle de Convocatoria Revisó y ajustó: Clara Cecilia Pardo Ibagón – Claudia Lucia Ortiz Cabrera Proyectó y ajustó: Adriana Idrovo Chacón - Carlos Julián Peña Cruz, Elaboró: Adriana Idrovo Chacón



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

ACUERDO No. CNSC - 20191000006116 DEL 24-05-2019

"Por el cual se modifica el artículo 7º del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 04 de marzo del 2019, de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)** en el marco del proceso de selección adelantado a través de la **Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019**"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 12 de febrero de 2019, aprobó convocar el Proceso de Selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia).

Para tal efecto, la CNSC profirió el Acuerdo No. CNSC 20191000001396 del 04 de marzo del 2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de ENVIGADO (ANTIOQUIA) - Convocatoria No. 1010 de 2019 - TERRITORIAL 2019".

La mencionada Entidad mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2019, informó a la CNSC que la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada, fue actualizada con posterioridad a la suscripción del precitado Acuerdo. La actualización consiste en que a seis (6) empleos les fue cambiado el Grado y el número de vacantes de cada uno, pero en todo caso el número total de empleos y vacantes reportados se mantiene.

Conforme a lo expuesto, se hace necesario modificar el artículo 7º del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 04 de marzo del 2019, en el sentido de ajustar la denominación y número de vacantes de seis (6) empleos, sin modificar el número total de empleos y vacantes reportados a la OPEC.

Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 9º del citado Acuerdo, el cual establece:

"ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de seleccion, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

(...)

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil (...)"

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del día 24 de mayo de 2019, aprobó modificar el artículo 7º del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, en el sentido de actualizar la OPEC reportada por la respectiva Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo 7º del Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- que se convocan para este proceso de selección son:

"Por el cual se modifica el artículo 7º del Acuerdo No. CNSC – 20191000001396 del 04 de marzo del 2019, de la Alcaldía de Envigado (Antioquia) en el marco del proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 1010 de 2019 – TERRITORIAL 2019"

NIVEL	DENOMINACIÓN	código	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
ASESOR	Asesor	105	1	2	3
	Comisario De Familia	202	6	1	2
	Lider De Programa	206	4	1	1
	Líder De Programa	206	6	3	3
	Líder De Programa	206	7	1	1
	Lider De Programa	206	8	1	1
	Lider De Programa	206	10	1	1
	Médico General	211	6	1	1
DDOEECIONAL	Profesional Universitario	219	1	19	19
PROFESIONAL	Profesional Universitario	219	3	14	14
	Profesional Universitario	219	4	107	113
	Profesional Universitario	219	5	3	3
	Profesional Universitario	219	6	11	11
	Profesional Universitario	219	8	1	1
	Inspector De Policia Urbano Categoria Especial Y 1ª Categoria	233	6	5	7
	Profesional Universitario Área Salud	237	3	3	3
	Profesional Universitario Área Salud	237	4	2	2
	Técnico Operativo	314	1	37	37
	Técnico Operativo	314	2	7	7
	Técnico Operativo	314	3	13	13
	Técnico Operativo	314	4	2	2
_	Técnico Operativo	314	5	1	1
TÉCNICO	Técnico Operativo	314	6	3	3
	Técnico Área Salud	323	2	1	1
	Técnico Área Salud	323	3	9	9
	Subcomandante De Tránsito	338	3	1	2
	Agentes De Tránsito	340	1	1	89
	Auxiliar Administrativo	407	6	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	3	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	5	5	5
	Auxiliar Administrativo	407	6	30	50
	Auxiliar Administrativo	407	7	3	3
	Auxiliar Administrativo	407	8	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	9	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	10	1	1
ASISTENCIAL	Secretario Ejecutivo	425	6	1	2
ASISTENSIAE	Secretario Ejecutivo	425	8	1	1
	Secretario		6	2	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Secretario	440	-		5
	Auxiliar De Servicios Generales	440	10	1	1
		470	1	2	6
	Ayudante	472	4	1	2
	Celador	477	3	2	8
	Conductor	480	5	1	5
	Guardián TOTAL	485	3	306	7

20191000006116 Página 3 de 3

"Por el cual se modifica el artículo 7º del Acuerdo No. CNSC – 20191000001396 del 04 de marzo del 2019, de la Alcaldía de Envigado (Antioquia) en el marco del proceso de selección adelantado a través de la Convocatoria No. 1010 de 2019 – TERRITORIAL 2019"

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la Alcaldia de Envigado (Antioquia) y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2º: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 04 de marzo del 2019, quedarán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C. el 24 de mayo de 2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: Comisionado Fridola Ballén Duque Revisó: Carolina Martinez Revisó y ajustó: Clara Pardo I. Proyectó: Eduardo Avendaño.